

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales C , 19 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el día de hoy, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 2953 y la cual nos fuera trasladada al despacho. Sírvase proveer.

RAD. TUT. 2020-00308  
AUTO T. 025/2020

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se ADMITIRÁ la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada en favor de la señora **BEATRIZ ELENA ARCILA** en contra de la **EPS SALUD TOTAL** , por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA ”**

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

- Que se tutelen los derechos fundamentales invocados, por encontrarse vulnerados al cobrársele \$147.000 por concepto de copagos.
- Que se ordene a LA EPS SALUD TOTAL la EXORENACION DEL COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS, por los servicios que le fueron prescritos.
- Que se le ordene a EPS SALUD TOTAL, concederle tratamiento integral, por todos los conceptos médicos que en adelante requiera y le sean prescritos como consecuencia de su diagnóstico.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Finalmente se vinculará a la **IPS UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S** y a la **IPS VIRREY SOLIS**, por encontrarse que su vinculación por pasiva se requiere en el presente trámite y podrían verse afectado con las resultas del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en favor de **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ** con CC 30.309.276 en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA ”**. Así mismo, se dispone la vinculación oficiosa por pasiva al presente trámite a la **IPS UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S a la IPS VIRREY SOLIS**, por encontrarse que su vinculación por pasiva se requiere en el presente trámite y podrían verse afectado con las resultas del proceso.

Se comunicará a las entidades accionadas y la vinculada esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **DOS (2)** días por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

### **La EPS SALUD TOTAL y la IPS VIRREY SOLIS:**

- a) ¿Qué procedimiento, averiguación o trámite ha hecho esa institución, respecto de la manifestación de no contar con dinero para sufragar costos de copagos o cuotas moderadoras por parte de la señora **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ** con **CC 30.309.276** ?
- b) ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que sigue la entidad cuando el pago de copagos o cuotas moderadoras, se convierte en un impedimento para acceder al procedimiento médico ordenado y quien se encarga de sufragar los mismos cuando se determina la incapacidad de pago?
- c) Según el estado de vinculación actual que ostenta la señora **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ** con CC 30.309.276, ¿cuál o cuáles procedimientos tienen que ser sufragados de su propio peculio y por cuales está exenta?
- d) Los demás que interesen a este proceso.

### **La IPS UNION DE CIRUJANOS S.A.S:**

- a) Teniendo en cuenta que la autorización de la IPS VIRREY SOLIS, no generó valor de copago o cuota moderadora alguna, ¿cuál es el fundamento factico y legal para cobrar \$147.000 por concepto de copago?
- b) ¿Cuál es el procedimiento o protocolo que sigue la entidad cuando el pago de copagos o cuotas moderadoras, se convierte en un impedimento para hacer uso del procedimiento medico ordenado?
- c) Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y las vinculadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la admisión de la presente

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, el correo electrónico del Juzgado: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 79 del 120 de Agosto de 2020  
**FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.**  
Secretario